Lima, 15 de junio del 2007

CIRCULAR N° AFP- 083- 2007

Ref.: Inscripción de la renta vitalicia con gratificación semestral como producto previsional en el Registro del Sistema Privado de Pensiones

---

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y el artículo 265º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), referido a Prestaciones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

   La presente circular establece las condiciones para la inscripción del producto previsional al interior del SPP denominado "renta vitalicia con gratificación semestral" y el modelo de cláusula que las empresas de seguros inscritas en el Registro del SPP podrán utilizar para dicho efecto, en el marco de lo establecido por el Reglamento del TUO de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF.

2. Cláusula de la renta vitalicia con gratificación semestral

   Las empresas de seguros podrán utilizar el Anexo I de la presente circular, en el que se detalla el modelo de cláusula adicional.

3. Inscripción del producto previsional

   Las empresas de seguros que decidan presentar este producto previsional para su comercialización en el mercado de retiros y rentas del SPP, podrán utilizar el modelo de cláusula de que trata el numeral precedente, solicitando su inscripción en el Registro del SPP, o alternativamente, sujetarse a los procedimientos establecidos en las Resoluciones SBS Nº 1420-2005 y N° 1136-2006, así como por la Resolución Nº 115-98-EF/SAFP y sus modificatorias, pudiendo acompañar a la denominación genérica del producto previsional el nombre comercial de su preferencia.

   La Superintendencia, una vez realizada la evaluación del caso, emitirá el pronunciamiento correspondiente, habilitando la inscripción del producto previsional de la empresa de seguros en el Registro del SPP.

4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO I

CLAUSULA ADICIONAL DE RENTA VITALICIA CON GRATIFICACION SEMESTRAL

Artículo 1º: Definición de la cobertura
En virtud de la presente cláusula adicional, la COMPAÑÍA garantiza al contratante un pago adicional semestral equivalente al valor de la pensión mensual. El pago por concepto de gratificación se otorgará en los meses de julio y diciembre, en la misma oportunidad en que se realice el pago de la pensión, según se establezca en las Condiciones particulares de la póliza principal.

Artículo 2º: Aplicación del producto
El producto previsional ofrecido por la presente cláusula adicional es aplicable a las pólizas de Jubilación, Invalidez y Sobrevivencia.

Articulo 3º: Moneda de pago y retenciones
La gratificación semestral se pagará en la misma moneda en que el contratante percibe la pensión mensual. Asimismo, estará sujeta a las mismas retenciones y/o descuentos que la pensión mensual.

Artículo 4º: Presentación de nuevos beneficiarios
En el caso de presentarse beneficiarios adicionales, se recalculará el importe de la gratificación semestral.

Artículo 5º: Pensión de sobrevivencia
Los beneficiarios indicados en la póliza tendrán derecho a percibir la gratificación semestral, la que será equivalente al valor de la pensión de sobrevivencia que le corresponda.

Artículo 6º: Combinación con otras Cláusulas Adicionales
La presente cláusula adicional, no puede ser utilizada en combinación con otras cláusulas adicionales.

Artículo 7º: Reporte de Cotizaciones.
La pensión será reportada a través del Mercado Electrónico de Retiros y Rentas del SPP-MELER, sin considerar el pago semestral materia de la presente cláusula adicional.

NOTA TÉCNICA DE LA CLAUSULA ADICIONAL DE RENTA VITALICIA CON GRATIFICACION SEMESTRAL

Nomenclatura utilizada

x = Edad del afiliado.
y = Edad del beneficiario
z = Edad del afiliado cuando el beneficiario cumpla 18 años (z = x+18-y)
I = Indicador de pago de gratificación con frecuencia de 2 veces por año, en julio y en diciembre. Si I=1 entonces producto con gratificación, si I=0 no hay gratificación.

AFILIADO:

C.R.U.x $= 12 * \left(\frac{N_x}{D_x} - \frac{11}{24} \right) + 2 * I * \left(\frac{N_x}{D_x} - \frac{1}{4} \right)$

BENEFICIARIOS:

Cónyuge, Concubino/a
Hijos Inválidos
Padres

C.R.U.y = $12 * \% * \left(\frac{N_y}{D_y} - \frac{N_{xy}}{D_{xy}} \right) + 2 * I * \% * \left(\frac{N_y}{D_y} - \frac{N_{xy}}{D_{xy}} \right)$

% = 35% para el cónyuge o concubino(a) con hijos con derecho a pensión
42% para el cónyuge o concubino(a) sin hijos con derecho a pensión
14% para hijo inválido con progenitor sobreviviente
42% para un hijo inválido sin progenitor sobreviviente (único hijo con derecho a pensión)
[(42+14n)/n]% para hijo inválido sin progenitor sobreviviente donde "n" es el número de hijos con derecho a pensión (n>1)
14% para padre o madre.

Hijos sanos
C.R.U. y = 12* % *

$$\left[\left(\left(\frac{N_y - N_{18}}{D_y} \right) - \frac{11}{24} \left(\frac{D_y - D_{18}}{D_y} \right) \right) - \left(\left(\frac{N_{xy} - N_{z:18}}{D_{xy}} \right) - \frac{11}{24} \left(\frac{D_{xy} - D_{z:18}}{D_{xy}} \right) \right) \right]$$

$$+ 2 * I * \% * \left[\left(\left(\frac{N_Y - N_{18}}{D_Y} \right) - \frac{1}{4} \left(\frac{D_Y - D_{18}}{D_Y} \right) \right) - \left(\left(\frac{N_{XY} - N_{Z:18}}{D_{XY}} \right) - \frac{1}{4} \left(\frac{D_{XY} - D_{Z:18}}{D_{XY}} \right) \right) \right]$$

% = 14% para hijo sano con progenitor sobreviviente.
42% para un hijo sano sin progenitor sobreviviente (único hijo con derecho a pensión)

[(42+14n)/n]% para hijo sano sin progenitor sobreviviente donde “n” es el número de hijos con derecho a pensión (n>1)